



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2022 00058 00
Demandante: Sandra Tarazona Flórez
Demandado: Elda Cecilia Hernández de Barrios

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No 15466408900120220005800, instaurado por SANDRA TARAZONA FLOREZ a través de apoderado, en contra de ELDA CECILIA HERNANDEZ DE BARRIOS, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el art. 461 del C. G. P.

CONSIDERANDO

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado al correo electrónico institucional, el día 25 de enero de los corrientes, solicita la terminación del proceso por pago, dentro de proceso de la referencia.

Para resolver encuentra este Juzgado, que lo solicitado por el apoderado del extremo activo es procedente, en consecuencia, se accederá a lo pedido.

Así las cosas corroborada la solicitud en comentario, este Despacho ordenara la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, igualmente ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, en contra de la parte demandada, como era el embargo de la cuota parte de un inmueble de propiedad la demandada, a la par, se ordenara el desglose del título valor objeto de cobro, letra de cambio cuyo original reposa en manos de la demandante, a favor de la demandada, conforme con lo señalado en el art. 461 del C. G. P., por cumplirse allí lo dispuesto.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo No 15466408900120220005800, instaurado por SANDRA TARAZONA FLOREZ, en contra de ELDA CECILIA HERNANDEZ DE BARRIOS, por pago total de la deuda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento objeto de cobro, letra de cambio, haciendo entrega del título original a la parte pasiva, el cual reposa en manos de la demandante. En firme esta providencia archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 02
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 26 de enero de 2023
Notificado hoy: 27 de enero de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cf8268e33ccac0efc6364eac3e315a44866afe3c8f50249496a9ebdeece2b2**

Documento generado en 26/01/2023 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>